



Nombre del alumno : Ximena Adyelen Trujillo Solís.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López.

Nombre del trabajo : Cuadro Sinóptico.

Materia : Relaciones Laborales.

Grado: 4 cuatrimestre.

Licenciatura: Administración y Estrategias de negocios.

Comitán de Domínguez, Chiapas a 15 de Septiembre de 2024.



1.1 Relación individual del trabajo.

*



¿Qué es?

.....
"Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario". (Art 20 LFT)

Contrato

* No es necesario que sea físico o escrito para que exista la relación de trabajo.
* La relación de trabajo puede originarse de 3 maneras.

Derechos y Garantías

- Protección al trabajo, no solo al acuerdo.
- Salud y vida del trabajador.
- Existencia decorosa.
- Pago de salarios y prestaciones.

Implicaciones

- No puede haber contrato sin relación de trabajo.
- Patrón no puede evadir responsabilidad por falta de contrato.
- Derechos laborales protegidos por la Constitución y LFT.

Elementos

- Subjetivos: Sujetos que intervienen (trabajador y patrón).
- Objetivos: Objeto del trabajo (actividad laboral).

Tipos de contratos

- Escrita
- Tácita
- Verbal

Práctica laboral

- Trabajadores pueden ser aceptados sin contrato escrito.
- El trato debe ser justo y conforme a la ley.
- El patrón no puede evadir responsabilidades por falta de contrato.

PROTECCIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO

- Protege al trabajo mismo, no solo acuerdos de voluntades.
- Asegura salud y vida del trabajador.
- Proporciona existencia decorosa al trabajador.

*

1.2 Contrato individual de trabajo.

1

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario". (Art 20 LFT segundo párrafo)



2

ARTÍCULO 21 DE LA LFT

Señala la presunción de que existe un contrato y, por ende, una relación de trabajo entre el que presta un servicio personal y quien lo recibe.



3

ARTÍCULO 24 DE LA LFT

Señala que las condiciones de trabajo deberán hacerse constar por escrito



4

ARTÍCULO 26 DE LA LFT

Establece que la falta de escrito que contenga las condiciones laborales, no priva al trabajador de los beneficios que otorguen las normas laborales ni al patrón, del servicio que deba recibir.



5

ARTICULO 25 DE LA LFT

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población,
Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón;
II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un período de prueba;
III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;
V. La duración de la jornada;
VI. La forma y el monto del salario;
VII. El día y el lugar de pago del salario;
VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y
IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.
X. La designación de beneficiarios a los que refiere el artículo 501 de esta ley, para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte de los trabajadores o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delictual.



1.3 DURACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL LABORAL.

El artículo 35 de la LFT señala que "Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial.



* CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO

Es el contrato por virtud del cual se establece en forma precisa la fecha de su duración, entendiéndose que tiene fecha de inicio y de término; solamente existirá cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, es el caso de todos los trabajos temporales, promocionales, etc.

EJEMPLO

Ciertas tiendas departamentales en la temporada de fin de año contratan a trabajadores únicamente durante los meses de diciembre y enero para hacer frente a la demanda que sus clientes hacen de sus productos y servicios ya que con el personal que cuentan, no pueden hacer frente a esa demanda.



* CONTRATO POR TIEMPO INDETERMINADO

Es el contrato que se conoce comúnmente como de planta o de base; tiene fecha de inicio, pero no de término y se presume que es por un periodo de tiempo largo.

EJEMPLO

La señora María Ramírez trabaja como secretaria para la empresa Goliat Confecciones, S.A. de C. V., está embarazada y se va de incapacidad seis semanas antes del parto, tal como lo establece el artículo 170 de la LFT. Se contrata para cubrir tal incapacidad a la señora Eugenia Ochoa; especificándose en su contrato que la relación de trabajo es por tiempo determinado por esas seis semanas, y que tiene por objeto cubrir la incapacidad de la secretaria. Al término de dicho plazo, la señora Ramírez decide no regresar a la empresa y dedicarse a cuidar a su hijo.



* CONTRATO POR OBRA

Es el contrato que surge cuando su naturaleza así lo exija, normalmente van encaminados a la industria de la construcción, puentes, caminos, etc.; se entenderá que el contrato de trabajo tendrá su vigencia todo el tiempo que dure la obra, más si subsiste la materia de trabajo la relación quedará prorrogada por el tiempo que dure dicha circunstancia.

EJEMPLO

Juan Pérez le encarga a Jorge Martínez, que es albañil, que le construya una alberca; en cuanto el segundo, termina dicha obra, y así concluye la relación de trabajo entre ambos.



* CONTRATO INICIAL O A PRUEBA

El propósito de este tipo de contrato es que el trabajador adquiera las habilidades, el conocimiento y la experiencia necesarios para desempeñar las tareas para las que fue contratado, mientras su supervisor directo evalúa su desarrollo antes de ofrecerle un puesto permanente en la empresa. Estos contratos suelen elaborarse en situaciones en las que el trabajador requiere una capacitación particular.

EJEMPLO

Para operar algún tipo de maquinaria o utilizar un software específico de la empresa. La empresa se encarga de brindar todas las herramientas y conocimientos necesarios para el personal y será la gerencia directa quien determine si este ha cumplido satisfactoriamente con la capacitación y si se encuentra en condiciones de comenzar un nuevo contrato.



1.4 RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO.

DEFINICIÓN



CONCEPTOS



DERECHOS Y GARANTÍAS



- Derecho Colectivo del Trabajo: Regulación de grupos sociales vinculados por el trabajo.
- Protección de intereses comunes de trabajadores y patrones.



- **Coaliciones:** Acuerdo temporal para defensa de intereses comunes (Art. 355 LFT).
- **Sindicatos:** Asociación de trabajadores o patrones para estudio, mejoramiento y defensa de intereses (Art. 356 LFT).
- **Negociación Colectiva:** permite a sindicatos negociar mejores condiciones laborales.

- Libertad de coalición.
- Derecho a formar parte de un sindicato (no obligatorio).
- Protección de intereses comunes.
- Mejoramiento de condiciones laborales.



1.5 CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y CONTRATO LEY.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO



CONTRATO LEY



DEFINICIÓN

- Convenio entre sindicato(s) de trabajadores y patrón(es) o sindicato(s) de patrones. (Art. 386 LFT)



OBJETIVO

- Establecer condiciones de trabajo.
- Seguridad laboral para trabajadores.
- Garantizar intereses económicos, profesionales y sociales.

CONTENIDO

- Generalidades del contrato
- Salario
- Prestaciones
- Horarios de trabajo
- Derechos y obligaciones de trabajadores



DEFINICIÓN

- Convenio entre varias entidades, trabajadores, sindicatos y patrones de una misma industria. (Art 404 LFT).

OBJETIVO

- Establecer condiciones y características específicas para trabajadores en una rama de la industria.

CONTENIDO

- Condiciones de trabajo
- Características específicas para trabajadores

1.6 Sujetos que intervienen en la relación individual de trabajo.

